

ESTATUTOS

PRECOOPERATIVA AGRÍCOLA DEL CAUCA

- PRECOCAUCA -

CAPÍTULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Con base en él. Acuerdo Cooperativo se crea y organiza una Empresa Asociativa de Derecho Privado de Responsabilidad Limitada, sin ánimo de Lucro, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado que se denominará: **PRECOOPERATIVA AGRICOLA DEL CAUCA**, Cuya sigla será **“PRECOCAUCA”**, con la cual también podrá identificarse.

ARTICULO 2. El domicilio principal de la Precooperativa es el Municipio de Cartago, departamento del Valle, Republica de COLOMBIA y su radio de operaciones comprenderá todo el territorio nacional y los países con los cuales tiene relaciones comerciales Colombia.

ARTÍCULO 3. La duración de la precooperativa será de cinco (5) años pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos establecidos por la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. La precooperativa se regirá por la ley 79 de 1.998, sus Decretos reglamentarios, por los presentes Estatutos, por sus reglamentos, por la doctrina y principios Cooperativos aceptados y por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza le sean aplicables.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA PRECOOPERATIVA

ARTÍCULO 5. El objeto de la precooperativa será el de solucionar las necesidades socioeconómicas, sociales de sus Asociados y en especial las de la comunidad en general, persiguiendo el desarrollo económico y social de la región, teniendo como base los siguientes objetivos:

- a. Compra, venta y comercialización de productos agropecuarios tales como café, Cítricos, ganado e insumos y abonos agropecuarios.

- b. Distribución y mercadeo de café, en su estado natural, pergamino y en sus varias presentaciones
- c. Beneficio de productos agrícolas y agropecuarios bien sea para su comercialización, el consumo interno y/o la exportación.
- d. Servir de agente comisionista para compras de café y otros productos agropecuarios.
- e. Prestar servicios de asesoría especializada en materia de administración, transporte, almacenaje, distribución y comercialización de café y otros productos agropecuarios.
- f. Desarrollar contratos relacionados con el beneficio, almacenamiento y transporte de café y otros productos agropecuarios.
- g. Participar en los procesos de licitación para el desarrollo de contrato de prestación de los servicios de mercadeo, beneficio, almacenaje, transporte y venta de productos agrícolas y pecuarios, orientados a las instituciones de carácter público y/o privado y al público en general, con sujeción a los especiales requerimientos de la contratación pública.
- h. Firmar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para la venta y prestación de los servicios consagrados en el literal anterior
- i. Recibir de sus asociados los aportes Sociales de conformidad con la reglamentación que elaborara el comité de administración.
- j. Prestar a sus asociados y sus familias servicios de seguridad Social, Bienestar Social y recreación, y seguros de vida a través de contratación con entidades especializadas en dichas actividades.
- k. Cumplir con los objetivos generales señalados en las disposiciones para este tipo de asociaciones.

ARTÍCULO 6. El comité de Administración elaborara y aprobara los reglamentos para la prestación de los servicios consagrados en los objetivos ya conocidos.

PARÁGRAFO

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o una venta, la precooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebrarán convenios especiales.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 7. La precooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por quienes sean aceptados posteriormente por el Comité de Administración que adhieran y se sometan a los presentes estatutos, suscribiendo el acuerdo cooperativo, previsto en el Artículo 3 de la Ley 79 de 1.998. Para ser asociado de la precooperativa se requiere:

- a. Ser legalmente capaz mayor de 18 años
- b. Estar domiciliado en el ámbito territorial señalado en los presentes Estatutos
- c. Pagar una cuota de admisión de cincuenta mil pesos M/cte. (\$ 50.000), una vez sea aceptado por el comité de Administración, la cual no será devolutiva y se destinara a cubrir gastos de organización y funcionamiento y tendrá un incremento del 20% anual.
- d. Suscribir en aportes sociales, la suma de sesenta millones de pesos M/cte. (\$ 60.000.000), cada uno y pagar la totalidad de ellos una vez sea aceptado por el comité de Administración como asociado.
- e. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el comité de administración, previo estudio de la solicitud escrita de ingreso, el cual resolverá la petición en un plazo máximo de quince (15) días.

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 8. Son deberes de los asociados, los siguientes:

- a. Cumplir con dedicación, interés, eficiencia. Ética, honestidad, responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo
- b. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y los presentes Estatutos y recibir capacitación en gestión empresarial y técnica.
- c. Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo y las de carácter económico que adquiera la precooperativa.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y presentes estatutos.
- e. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la precooperativa y los asociados de la misma
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la precooperativa.
- g. Utilizar habitualmente los servicios de la precooperativa.
- h. Suministrar los informes que la precooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de su residencia.
- i. Asistir a las juntas de Asociados Generales Ordinaria y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- j. Participar en los programas de educación precooperativa y capacitación General, así como los demás eventos que se cite.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los asociados los siguientes:

- a. Desempeñar el trabajo asignado por la Administración de acuerdo a sus capacidades y aptitudes y a las necesidades de la precooperativa y a participar equitativamente de los ingresos de la misma, de acuerdo con su colaboración.
- b. Utilizar los servicios de la precooperativa conforme a los reglamentos y realizar con ella las experiencias propias de su objeto social.

- c. Participar en la precooperativa y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d. Ser informados de la gestión de la precooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- e. Ejercer actos de decisión y elección en las juntas de Asociados.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la precooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.
- g. Retirarse voluntariamente de la precooperativa
- h. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la precooperativa tiene establecidos para los asociados.

PARÁGRAFO

El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 10. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a. Comportarse siempre con espíritu precooperativa. Tanto en sus relaciones con la precooperativa, como los miembros de la misma.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la precooperativa.
- c. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la precooperativa.
- d. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la precooperativa adopten, conforme a los estatutos.

CONDICIONES PARA EL RETIRO, RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 11. La calidad de asociado de la precooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión.
- c) Retiro forzoso.
- d) Fallecimiento

ARTÍCULO 12. El comité de Administración de la precooperativa aceptara el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita al comité de Administración.
- b. Que la solicitud de retiro no proceda de confabulación o indisciplina

ARTÍCULO 13. El comité de administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 14. El comité de Administración no confederará el retiro voluntario de los asociados en el siguiente caso:

- a. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos fines o propósitos.
- b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 15. El comité de administración excluirá a los asociados por los siguientes hechos.

- a. Incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la precooperativa
- b. Por ejercer dentro de la precooperativa actividades de carácter político, religioso o racial
- c. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
- d. Por servirse de la precooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- e. Por entregar a la precooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos a favor de terceros
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la precooperativa, de los asociados o terceros.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por la precooperativa
- i. Por no asistir sin causa justificada a las juntas de Asociados que sean convocadas.
- j. Por mora de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la precooperativa
- k. Por ingresar a otra precooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios.
- l. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la precooperativa, con suspensión de los derechos hasta por el término de 90 días.
- m. Por haber sido condenado a penas privativas de la libertad.

SANCIONES PROCEDIMIENTOS

PARÁGRAFO

El comité de Administración podrá imponer por faltas que no constituya causal de exclusión las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención por escrito.
- b. Multa entre un (1) salario diario mínimo vigente hasta cinco (5) salarios mínimos vigentes.
- c. Suspensión de la prestación de servicios hasta por el término de 3 meses, con excepción de la sanción establecida en el literal a) del presente párrafo, el

procedimiento para la aplicación de las restantes sanciones será el establecido en los párrafos del presente artículo.

PARÁGRAFO 1.

Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de los derechos, se hará una información sumaria donde se expondrá los hechos sobre los cuales este se basa y así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constatar en actas suscritas por el presidente y secretario del comité de administración. En todo caso antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de un término de diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO 2.

Una vez presentados los descargos. El comité de administración en el término de diez (10) días calendarios los analizara y si encuentra merito para sancionar procederá a efectuarlo mediante un acto debidamente motivado o en su defecto ordenara el archivo de la presente investigación.

PARÁGRAFO 3.

Las providencias sancionarias deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición previa comunicación por escrito.

Si no se puede hacer la notificación en forma personal, transcurridos cinco (5) días hábiles de la comunicación, se fijara entonces un EDICTO en la secretaria de la precooperativa por el término de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el comité de administración, para que aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el comité de apelaciones, desimanado por la junta de asociados.

El recurso de reposición deberá hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a le des fijación del EDICTO según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiarlo del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuestos los recursos procedentes la decisión quedara en firme.

PARÁGRAFO 4.

Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personal y por escrito por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
2. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

PARÁGRAFO 5.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO 6.

Los recursos de reposición y apelación, siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el comité de Apelación, considere decretarla de oficio. Cuando sea necesario decretar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de diez (10) días, ni menor de cinco (5) o dentro del mismo comité de apelación. En la providencia que decreta la práctica de prueba se indicara con exactitud, el DIA en que vence el término probatorio.

Concluido el término para practicar pruebas, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivara en sus aspectos de hechos estatutarios y de derechos y en los de conveniencia, si es el caso dentro de los cinco (5) hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 7.

Las decisiones se notificarán en la misma forma contemplada en el parágrafo (3) tres de este artículo.

PARÁGRAFO 8.

Las decisiones del Comité de Apelación o del Comité de Administración quedaran en firme.

1. Cuando contra ella no precederá ningún recurso
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido
3. Cuando no se interponen recursos o renuncien expresamente a ellos.

ARTÍCULO 16. El retiro forzoso del asociado de la precooperativa en los siguientes casos:

- a) Por cambio definitivo de domicilio
- b) Por incapacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones
- c) Perdida del vínculo común en el cual se constituyó la precooperativa

ARTÍCULO 17. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento, Los herederos con previa presentación al comité de administración de acta de defunción del asociado fallecido. Se subrogaran en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del cogido civil.

DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA PRECOOPERATIVA

ARTÍCULO 18. Aceptado el retiro voluntario o forzoso, fallecido el asociado o confirmada la exclusión, la precooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para proceder a la devolución de los aportes.

El comité de administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.

PARÁGRAFO

Si vencido el termino para la devolución de los aportes la precooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de lo correspondientes aportes empezase a devengar un interés de mora hasta de un 2% mensual.

ARTÍCULO 19. El valor de las obligaciones del asociado desvinculado de la precooperativa compensara hasta la concurrencia del valor del aporte social que posea en ella.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20. La administración de la precooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El comité de Administración
- c) El Representante Legal

ARTÍCULO 21. La Asamblea general es el órgano máximo de administración de la precooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos sus asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias la constituye la reunión de asociados hábiles o de los delgados elegidos por estos.

ARTÍCULO 22. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto, de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y podrá postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las asambleas ordinarias y las extraordinarias solo podrán tratar

los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 23. Cuando el número de asociados exceda de trescientos (300) la Junta de Asociados será de delgados. Por cada quince (15) asociados se elegirá un asociado. El periodo de los delegados será de un año contado a partir de su fecha de posesión. El procedimiento de elección escrutinio y posesión será reglamentado por el Comité de Administración.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General ordinaria será convocada por el Comité de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para la fecha, hora, lugar y objeto determinado, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

Para tal efecto el Comité de administración o el Representante Legal, el revisor fiscal elaboraran las listas de asociados hábiles e inhábiles la cual será fijada en lugar público de la precooperativa para conocimiento de los asociados afectados. Las listas serán verificadas por el comité de Vigilancia.

La convocatoria de asambleas generales y extraordinarias tendrán los mismo términos de convocatoria y se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos mediante comunicación escrita o la fijación de avisos en lugares visibles de la precooperativa y del domicilio o si es posible por medio de avisos radiales. El comité de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15 % mínimo de los asociados, podrán solicitar al Comité de Administración la Convocatoria de la asamblea general Ordinaria.

ARTÍCULO 25. Si faltando diez (10) días calendario para vencerse el término legal de que dispone el Comité de Administración para convocar a la Asamblea General ordinaria y este no lo hiciere la Asamblea será convocada por el comité de Vigilancia o el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un 15% de los asociados hábiles. Si tales organismos no hicieren la convocatoria la podrán efectuar directamente el 15% como mínimo de los socios hábiles

ARTÍCULO 26. Cuando en cualquier época del año representen asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la asamblea general de Asociados y que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general Ordinaria el comité de Administración por derecho propio o a solicitud del Comité de Vigilancia, del Revisor Fiscal o un 15% de los asociados convocaran a la asamblea general de asociados extraordinaria. Si conocidos los hechos el Comité de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales o desatiende la petición la asamblea general extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados para, la asamblea general Ordinaria.

ARTÍCULO 27. La asamblea general elegirá de su seno al presidente y vicepresidente actuara como secretario el mismo de la precooperativa de las deliberaciones y acuerdos se dejarán constancia en un libro de actas debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la asamblea general.

ARTÍCULO 28. Cada asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificado de aportaciones que posea.

ARTÍCULO 29. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados ,constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum .La junta de Asociados podrá deliberar u adoptar decisiones validas con un número de asociados no menor aun 10% del total de asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Precooperativa .en la asamblea general de Asociados de delegados el quórum mínimo será no menos del 50% de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refieran anteriormente,

PARÁGRAFO

En las asambleas generales no habrá representantes en ningún caso, ni para ningún efecto

ARTÍCULO 30. Los miembros del comité de Administración, el comité de vigilancia el Director Ejecutivo y los empleados de la precooperativa que sean asociados no podrán votar en las asambleas generales cuando traten de asuntos que se afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 31. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de los estatutos la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes la transformación, la fusión la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes .La elección de los cuerpos plurales se harán por el sistema de planchas conjuntas, debiendo para tal efecto el cociente electoral.

ARTÍCULO 32. Son funciones de la Asamblea General las siguientes.

- a) Establecer políticas y directrices generales de la precooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- b) Reformar los Estatutos
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- d) Aprobar o desaprobar los estados financieros del fin de ejercicio
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Comité de Administración y Comité de Vigilancia.
- h) Elegir el revisor fiscal y fijar su remuneración
- i) Elegirle comité de apelaciones el cual deberá estar integrado por dos asociados hábiles con suplentes personales.

- j) Aprobar la transformación disolución fusión incorporación de la precooperativa, con el voto mínimo de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes.
- k) Atender las quejas contra los administradores y empleados con el fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- l) Crear los comités especiales
- m) Las demás que les señalan los estatutos y las leyes.

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33. El comité de administración es el órgano permanente de la administración de la precooperativa subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general cuyos mandatos ejecutara el Comité de administración será integrado por tres (3) miembros principales , elegidos por la junta de asociados para periodos de dos (2) años. Los miembros del Comité de Administración podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento de sus funciones. La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Administración constituirá quórum para deliberar tomar decisiones validas

PARÁGRAFO

Para ser elegido miembro del Comité de Administración se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos

- a) ser asociado de la precooperativa.
- b) Haber recibido educación precooperativa como mínimo veinte (20) horas o comprometerse a recibir dentro de los 90 primeros días del ejercicio del cargo.
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos en la precooperativa.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona natural actué en la asamblea general en representación de una persona Jurídica asociada a la precooperativa y sea elegida como miembro del Comité de Administración, cumplió sus funciones en interés de la precooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARÁGRAFO 3. El periodo del comité de administración empezara a contarse desde el reconocimiento e inscripción que de ellos haga la entidad del Estado que tenga dicha competencia y se designara un Presidente y un Vicepresidente, como secretario actuara el mismo de la precooperativa.

PARÁGRAFO 4. Los miembros del comité de vigilancia, cuando sean citados tendrán voz pero no voto en las reuniones del Comité de Administración

PARÁGRAFO 5. El Comité de Administración sesionara por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del presidente, de los miembros de la junta de Vigilancia o del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 34. Las decisiones del Comité de Administración se tomaran por mayoría absoluta de votos. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Comité,

serán comunicados a los asociados bien por fijación en sitios visibles o por notificación personal. El secretario de la precooperativa, llevara un libro especial de actas y dejara en la constancia de los asuntos en las respectivas sesiones en forma sintética y clara...

ARTÍCULO 35. Son funciones del comité de administración:

- a) Formular las políticas de la precooperativa en concordancia a su objetivo social y económico, asegurando la concordancia entre los planes y programas y la supervivencia de su ejecución.
- b) Expedir su propio reglamento, los demás reglamentos de la precooperativa y presentar a la junta de Asociados el reglamento de esta para su aprobación.
- c) Establecer la planta de personal y el régimen laboral correspondiente.
- d) Nombrar y remover al director ejecutivo y fijarle su remuneración.
- e) Nombrar al contador y tesorero de la precooperativa, así como a los miembros de los comités auxiliares de la Administración
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por el director ejecutivo y velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros en primera instancia.
- g) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos, los recursos que estimen conveniente.
- h) Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en los presentes estatutos.
- i) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el director ejecutivo, el tesorero y demás emulados que a su juicio deban garantizar su manejo, todas ellas de conformidad con el reglamento expedido por el Comité de Administración para tal fin.
- j) Rendir un informe anual a la asamblea general, sobre la gestión a realizada en el ejercicio anterior.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la precooperativa o someterla a arbitramento.
- l) Remover al director ejecutivo y a los empleados de la precooperativa por faltas comprobadas.
- m) Convocar directamente a la asamblea general de acuerdo con las normas legales estatutarias.
- n) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- o) En general todas aquellas funciones que le correspondan como organismo administrador y que no están asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 36. Ningún miembro del Comité de Administración podrá desempeñar un cargo de administración dentro de la precooperativa, mientras esté actuando como tal; será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Administración que habiendo sido convocado faltare cuatro (4) sesiones sin causa justificada, y el cargo será ocupado por el suplente que corresponda.

Si el Comité de administración quedare desintegrado, se convocara en un término no mayor de treinta (30) días la Junta de Asociados Extraordinaria, de acuerdo con

la competencia establecida en estos estatutos, para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.

ARTÍCULO 37. Los miembros del Comité de Administración, no podrán desempeñarse simultáneamente como miembros del Comité de Vigilancia.

EL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 38. El representante legal de la precooperativa será, al mismo tiempo, el presidente del Comité de Administración, correspondiéndole en tal carácter el desempeño de las funciones de administración, cuyo periodo estatutario será de dos (2) años contados a partir de su posesión.

En caso de ausencia temporal o definitiva del representante legal, será reemplazado por el representante legal suplente, quien hace las veces de subgerente de la precooperativa y contará con todas las funciones del representante legal sin limitación alguna.

ARTÍCULO 39. Para ser nombrado Representante Legal es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- b) Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la precooperativa.
- c) Tener capacitaciones en cuestiones precooperativas.
- d) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos.

ARTÍCULO 40. Son funciones del Representante Legal

- a) Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la precooperativa, los cuales debe presentar al Comité de Administración para su aprobación.
- b) Elaborar y someter al estudio y aprobación del Comité de Administración el proyecto de presupuesto anual.
- c) Nombrar los empleados de la precooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Comité de Administración, con excepción del Contador y Tesorero.
- d) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones.
- e) Rendir informes al Comité de Administración sobre las actividades de la precooperativa, acompañándolos mensualmente de los Estados Financieros.
- f) presentar informe anual a la Junta de Asociados, sobre la marcha de la precooperativa.
- g) Elaborar y someter al Comité los reglamentos de la precooperativa.
- h) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos.

- i) Proyectar para la aprobación del Comité de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa asociativa.
- j) Realizar todos los trámites necesarios para el desarrollo social y económico de la empresa ante entidades financieras nacionales y extranjeras, tales como ordenar el pago de gastos ordinarios de la precooperativa, abrir cuentas en las entidades financieras, firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma y firmar los demás documentos. Realizar transacciones comerciales hasta por un valor equivalente a un mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- k) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la precooperativa.
- l) Enviar a la entidad del estado correspondiente, los informes financieros y los datos estadístico que dicho organismo exija.
- m) Expedir el manual de funciones y procedimientos.
- n) Delegar, de conformidad con su naturaleza, especiales funciones y/o atribuciones en otros funcionarios, o en personas particulares, de conformidad con poderes específicamente conferidos, bajo su total responsabilidad, y reglamentar el ejercicio de tales funciones y poderes.
- o) Efectuar en forma permanente y en cuantía ilimitada todas las operaciones financieras necesarias para el desarrollo social y económico de la empresa, tales como gestionar crédito ante las entidades bancarias, respaldarlos y efectuar los retiros que estime conveniente, comprar y vender toda clase de bienes y servicios de los enmarcados dentro de los objetivos específicos de la precooperativa.
- p) En general todas las demás funciones que le corresponda como representante legal de la precooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.

VIGILANCIA INTERNA DE LA PRECOOPERATIVA

EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41. El Comité de Vigilancia estará integrada por dos (2) asociados principales, elegidos por la Junta de Asociados, para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente . Para ser elegido miembro el Comité de Vigilancia se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos para ser miembro del Comité de administración. Podrán ser removidos por incumplimientos de su trabajo.

ARTÍCULO 42. El comité de Vigilancia tendrá a su cargo el correcto funcionamiento y la eficiente Administración de la precooperativa y será responsable ante la Junta de Asociados del cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 43. Son funciones del Comité de Vigilancia:

- a) Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a las principales precooperativas.

- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la precooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación
- d) De los servicios transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención los Asociados cuando incumplan los deberes en la Ley, estatutos, reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Junta de Asociados o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Junta de Asociados Ordinaria.
- i) Los demás que la ley o los estatutos le asigne. El secretario de la precooperativa llevara un libro de actas del Comité de Vigilancia.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 44. La Revisoría Fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la junta de Asociados, para el periodo de dos (2) años, el cual deberá ser Contador Público con matrícula vigente, podrá ser removido por incumplimiento de una o alguna de sus funciones. Ningún Contador Público podrá ser elegido como Revisor Fiscal si es Asociado a la precooperativa.

ARTÍCULO 45. Son funciones expresas del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Efectuar el arqueo de fondos de la precooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la precooperativa estén al día de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y el plan de contabilidad aprobado por la SUPERSOLIDARIA.
- b) Firmar, verificando con exactitud todos los balances cuentas y documentos de la administración que debe rendir a la asamblea general de Asociados y remitirlo a la SUPERSOLIDARIA para su aprobación.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d) Constatar físicamente los inventarios y precios
- e) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros oficiales y auxiliares.
- f) Poner en conocimiento a la SUPERSOLIDARIA las irregularidades que no fueron corregidas oportunamente por los administradores
- g) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de contador público. El Revisor fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del comité de administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación defunciones con la junta de vigilancia

OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 46. El Comité de Administración designara los cargos de secretario, Contador y Tesorero cuyas funciones serán fijadas por el organismo Directivo mediante un manual que para tal efecto deberá elaborar, dentro de los 30 días calendario a la firma de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47. La precooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por dos (2) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por el Comité de Administración para el periodo de un año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el comité.

ARTÍCULO 48. El Comité de Educación será responsable de orientar coordinar las actividades de educación precooperativa y reelaborar cada año un plan o programa de capacitación precooperativa con su correspondiente presupuesto en el cual se debería incluir la utilización del fondo de educación

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49. El patrimonio de la precooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Los fondos y reservas
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

ARTÍCULO 50. El aporte social estará compuesto por las aportaciones individuales que hagan los asociados los cuales podrán ser satisfechos en dinero y especies en trabajo convencionalmente avaluados y estarán representados en certificados de igual valor nominal

El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten se hará firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado posteriormente la precooperativa o cuando se incremente los mismos extraordinariamente de común acuerdo entre el asociado y el comité de administración de acuerdo con la reglamentación que se expida para cada caso.

ARTÍCULO 51. Las aportaciones de los asociados se representarán en certificado de igual valor de sesenta millones de pesos M/cte. (\$ 60.000.000) firmados por el Representante Legal y el secretario. Dicho certificado en ningún caso tendrá el carácter de título valor. El comité de administración reglamentara la forma de representar las fracciones de capital inferiores al valor de un certificado de aportaciones mientras se completa la cantidad requerida para la expedición del certificado respectivo.

ARTÍCULO 52. Los certificados de aportaciones podrán cederse a otros asociados únicamente con la aprobación del consejo de administración de acuerdo

con la reglamentación general para tal efecto, Los aportes sociales serán inembargables y no podrán gravarse a favor de terceros.

– Fijase la suma de trescientos millones de pesos M/cte. (\$ 300.000.000). El Aporte Social inicial suscrito de la precooperativa del cual se haya pagado En su Totalidad que constituye además el aporte social mínimo no deducible durante la vida de la precooperativa.

ARTÍCULO 54. Fíjese en una suma equivalente a medio (1/2) salario diario del salario mínimo mensual legal vigente la cuota mensual obligatoria que cada asociado cancelara con destino aportes sociales aproximado al mil siguiente

ARTÍCULO 55. Ningún asociado podrá ser titular demás del 20% de los aportes sociales de la precooperativa ni más del 40% de los aportes sociales de la precooperativa tratándose de personas jurídicas.

BALANCES - FONDOS SOCIALES - DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 56. El ejercicio económico de la precooperativa será anual y se cerrara el treinta y uno (31) de diciembre al termino de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborara el Balance General el inventario y el estado de resultados. El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Junta de Asociados acompañado de los demás estados financieros y presentados posteriormente a la SUPERSOLIDARIA , dentro de los términos establecidos , todos los libros ,documentos y estados financieros podrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Precooperativa durante diez (10) días hábiles de la Junta de Asociados para que puedan ser examinados.

ARTÍCULO 57. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente este será aplicado de la siguiente forma.: un 10% como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales, el 20% como mínimo para el Fondo de Educación y un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la junta de Asociados en la siguiente forma.

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alternativas de su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- c) Retornándolo a los asociados en relación con la participación en el trabajo o en el uso de servicios.

PARÁGRAFO

No obstante, lo previsto en el presente articulo el excedente de la precooperativa se aplicará en primer término a compensar perdidas en ejercicios anteriores o

restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando estas se hubiere empleado para compensar perdidas.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PRECOOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 58. La responsabilidad de la precooperativa ante acreedores o ante terceros será hasta la totalidad de su patrimonio siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el comité de administración el director ejecutivo, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones legales.

ARTÍCULO 59. Los miembros del comité de Administración y el director ejecutivo serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del comité de Administración Serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 60. La responsabilidad de los asociados para con la precooperativa y para con los acreedores de esta se limitada al monto de capital aportado o que están obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ellas antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, muerte, disolución o exclusión.

PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 61. Al retiro, muerte, disolución o exclusión del asociado y si existieren perdidas que no alcancen a ser cubiertas por las reservas la precooperativa afectara en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver

COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 62. La precooperativa con cargo a los aportes sociales de las sumas que posea el asociado en ella se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

GARANTÍAS ESPECIALES

ARTÍCULO 63. Sin perjuicio en lo expuesto en el artículo anterior en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la precooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas según se estipule en cada caso.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 64. Los reglamentos internos y defunción son y demás funciones que dicta el comité de administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la precooperativa. En todo caso los miembros principales y suplentes del comité de administración y del comité de vigilancia el Revisor Fiscal el Director Ejecutivo no podrán ser fiadores ni codeudores de ningunas obligaciones de asociados para con la precooperativa salvo de ellos entre si

CAPÍTULO VII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN, CONVERSIÓN.

ARTÍCULO 65. La precooperativa por determinación de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otras o tras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementaria adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las empresas cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 66. La precooperativa podrá por decisión de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario adoptando su denominación quedando amparada Por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporaste quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada Asimismo será la Asamblea General la que determine si otra entidad puede ser incorporada a la precooperativa

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 67. Para el mejor cumplimiento de sus afines económico o social, o para el desarrollo actividades de apoyo o complemento del objeto social, la precooperativa por decisiones de la Asamblea General podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares.

TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 68. La precooperativa podrá transformarse en otra clase de entidad, dentro del mismo sector, previa decisión de la Asamblea General.

CONVERSIÓN

ARTÍCULO 69. La precooperativa al termino de cinco (5) años y de conformidad con lo dispuesto por la legislación Cooperativa, deberá convertirse en Cooperativa. Lo cual hará a través de la asamblea general quien tiene la competencia para tomar dicha decisión.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. La precooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdos voluntarios de los asociados adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y los estatutos.
- b. Por reducción de los asociados a menos, del numero exigible para su construcción siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. por fusión o incorporación u otra entidad cooperativa.
- e. por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Por que los medios que emplean para el cumplimiento de sus afines o porque las actividades de desarrollen sean contraria a la Ley, a las buenas costumbres o a el espíritu del Cooperativismo.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71. Decretada la disolución se proceder a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente este será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio principal en el Municipio de Pitadito la cual será escogida por la asamblea general que decrete la disolución. En su defecto se trasladara a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo grado y de conformidad con la ley, actuara como liquidador quien este desempeñando el cargo de Director Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 72. Las reformas de estatutos serán sometidas por el comité de administración a consideración de la asamblea general, acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a sus asociados con una anticipación no inferior a treinta días de la fecha de la reunión de la de la asamblea

general. Cuando la reforma de los estatutos sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al comité de administración, con una antelación mínima de dos meses de la fecha en que ha de celebrarse la asamblea general, para que emita su concepto y lo someta a consideración de la asamblea general.

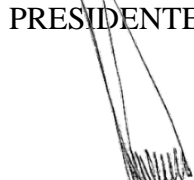
APLICACIÓN ANALÓGICA DE DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 73. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y el reglamento de la precooperativa no contemplaran la forma de proceder o de regular una determinada actividad se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la precooperativa.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad por la junta de asamblea general celebrada en la Ciudad de Cartago hoy 23 de marzo de 2025 a las 8:00 am y terminado a los 12:00 pm.



FELIPE MAZUERA CARDENAS
C.C. 1.112.775.815
PRESIDENTE



ALEJANDRO MAZUERA JIMENEZ
C.C. 16.207.997
SECRETARIO